



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Lima, 15 de junio de 2020

OFICIO N° 086 -2020 -PR

Señor
MANUEL ARTURO MERINO DE LAMA
Presidente del Congreso de la República
Congreso de la República
Presente. –

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted señor Presidente del Congreso de la República, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades concedidas por el artículo 118° numeral 19) de la Constitución Política del Perú, se ha promulgado el Decreto de Urgencia N° 068 -2020, que dicta medidas complementarias para brindar atención alimentaria complementaria a personas en situación de vulnerabilidad, en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada por el COVID-19.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

MARTIN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 16 de JUNIO de 2020.

En aplicación de lo dispuesto en el inc. b) del artículo 91º del Reglamento del Congreso de la República: PASE a la Comisión de Constitución y Reglamento, para su estudio dentro del plazo improrrogable de quince días Útiles.



JAVIER ANGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



Decreto de Urgencia N° 068-2020

DECRETO DE URGENCIA QUE DICTA MEDIDAS COMPLEMENTARIAS PARA BRINDAR ATENCIÓN ALIMENTARIA COMPLEMENTARIA A PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA POR EL COVID-19

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha elevado la alerta por el COVID-19 a "nivel muy alto" en todo el mundo tras los casos de brote que se han detectado en más de ciento veinte (120) países, declarando dicho brote como una emergencia de salud pública de relevancia internacional (PHEIC, por sus siglas en inglés) debido al potencial riesgo de propagación del virus originado en China hacia otros países y desde el 11 de marzo de 2020, la caracterizó como una pandemia por su rápida expansión a nivel global;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del Coronavirus (COVID-19), el mismo que fue prorrogado a través del Decreto Supremo N° 020-2020-SA;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, precisado por los Decretos Supremos N°s 045 y 046-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; habiéndose prorrogado dicho plazo por los Decretos Supremos N°s 051, 064, 075, 083, 094-2020-PCM; hasta el martes 30 de junio de 2020;

Que, mediante la Décima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, se dispone que el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, en el marco de su función de garantizar una adecuada y oportuna atención de personas damnificadas en casos de desastres, establecida en la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 048- 2011-PCM, es el responsable de la adquisición y distribución de alimentos, como parte de los bienes de ayuda humanitaria, para atender las emergencias que sobrepasen la capacidad de respuesta de los gobiernos locales y regionales, así como aquellos supuestos establecidos mediante directiva aprobada mediante Resolución Jefatural del INDECI;

Que, mediante el numeral 9.10 del artículo 9 del Reglamento de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), se establece que entre las funciones de INDECI se encuentra la de coordinar con las entidades



competentes y participar en el proceso de respuesta cuando el peligro inminente o desastre sobrepasen la capacidad de los gobiernos regionales o locales y participar en la respuesta, cuando el peligro inminente o desastre requiera la participación de las entidades nacionales, según lo establecido en los niveles de capacidad de repuesta previstos en este reglamento y sus instrumentos específicos;

Que, mediante el numeral 47.1 del artículo 47 del citado Reglamento se señala que la Asistencia Humanitaria comprende actividades como: instalación de albergues, administración de campamentos, reubicación temporal en zonas seguras, asistencia de salud física y mental, distribución de bienes de ayuda humanitaria y prestación de servicios;

Que, mediante el literal q) del artículo 4 del Reglamento de Organización y Funciones de INDECI, aprobado con Decreto Supremo N°043-2013-PCM, se dispone que tiene, entre otros, la siguiente función: coordinar con las entidades competentes y participar en el proceso de respuesta cuando el peligro inminente o desastre sobrepasen la capacidad de los gobiernos regionales o locales y participar en la respuesta cuando el peligro inminente o desastre requiera la participación de las entidades nacionales;

Que, mediante el artículo 2 del Decreto Supremo N° 067-2020-PCM, Decreto Supremo que dispone medidas complementarias en el marco de la declaratoria de estado de emergencia nacional por las graves circunstancias que afectan la vida y la salud de la nación a consecuencia del brote del COVID-19, se autoriza, de manera excepcional, al INDECI para que distribuya directamente a la población vulnerable, bienes de ayuda humanitaria, consistente en alimentos;

Que, teniendo en consideración que existe la necesidad de adoptar medidas sociales para brindar el servicio de atención alimentaria a personas en situación de vulnerabilidad en el marco de la emergencia nacional por el COVID-19;

En uso de las facultades conferidas por el inciso 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República:

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer medidas para la provisión excepcional de alimentos a familias de mayor vulnerabilidad económica y alimentaria en Lima Metropolitana y Callao, en el marco de lo dispuesto en la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, dispuesta mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus prórrogas.





Decreto de Urgencia

Artículo 2. Definición del ámbito de intervención

La Presidencia del Consejo de Ministros, en coordinación con los respectivos Gobiernos Locales priorizados, define el ámbito de intervención, a nivel de manzanas, de lo dispuesto en el presente Decreto de Urgencia. Para tal fin, la Presidencia de Consejo de Ministros publica los lineamientos para la definición de las zonas a intervenir mediante Resolución Viceministerial en un plazo no mayor a cinco (05) días hábiles luego de la publicación del presente Decreto de Urgencia.

Artículo 3. Contrataciones

Dispónese que las contrataciones para el cumplimiento del artículo 1, que INDECI realice en el marco del literal b) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082- 2019-EF, y el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se regularicen en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, cuyo inicio se computa de acuerdo a lo previsto en el citado Reglamento. Cuando la regularización implique la necesidad de requerir una garantía de fiel cumplimiento al contratista, el plazo puede ampliarse por diez (10) días hábiles adicionales.

Artículo 4. Financiamiento para la adquisición, distribución, supervisión y acompañamiento de la entrega de alimentos

4.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia, a favor del pliego Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), hasta por la suma de S/ 88,890,453 (OCHENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES Y 00/100 SOLES), para financiar la adquisición, la distribución primaria y la secundaria o final hacia las familias beneficiarias de los distritos priorizados, la supervisión y el acompañamiento de la entrega de alimentos para las familias en el marco de lo dispuesto en el artículo 1 del presente Decreto de Urgencia, de acuerdo con el siguiente detalle:



DE LA:

En Soles

SECCIÓN PRIMERA	:	Gobierno Central
PLIEGO	009	: Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001	: Administración General
CATEGORIA PRESUPUESTARIA	9002	: Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5000415	: Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3	: Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito
GASTO CORRIENTE		

2.0 Reserva de Contingencia	88,890,453,00
	=====
TOTAL EGRESOS	88,890,453,00
	=====

A LA:		En Soles
SECCIÓN PRIMERA		
PLIEGO	006	: Gobierno Central
UNIDAD EJECUTORA	001	: Instituto Nacional de Defensa Civil
CATEGORIA PRESUPUESTARIA	0068	: Instituto Nacional de Defensa Civil
		: Reducción de vulnerabilidad y atención de emergencias por desastres
PRODUCTO	3000734	: Capacidad instalada para la preparación y respuesta frente a emergencias y desastres
ACTIVIDAD	5006269	: Prevención, Control, Diagnóstico y Tratamiento de Coronavirus
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3	: Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito

GASTO CORRIENTE		
2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales		73 978 423,00
2.3 Bienes y Servicios		9 302 896,00
2.5 Otros gastos		5 609 134,00
		=====
TOTAL EGRESOS		88,890,453,00
		=====



4.2 El Titular del pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral precedente, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente Decreto de Urgencia. Copia de la resolución es remitida dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. La desagregación de ingresos de los recursos autorizados en el numeral precedente, se registra en la partida de ingreso 1.8.1 2.1 1 Bonos del Tesoro Público.

4.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.



Decreto de Urgencia

4.4 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

4.5 Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas, durante el Año Fiscal 2020, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia a la que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, para financiar lo señalado en el numeral 4.1. Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban utilizando sólo el mecanismo establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo N° 1440, debiendo contar además con el refrendo del Ministro de Defensa, previo requerimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil, a solicitud de la Presidencia del Consejo de Ministros.

4.6 El proceso de distribución se inicia con la solicitud de los gobiernos locales priorizados, previa opinión favorable de la Presidencia del Consejo de Ministros.

4.7 El proceso de distribución primaria hacia los distritos priorizados, la distribución final y la entrega de los alimentos para las familias a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto de Urgencia están a cargo de INDECI.

4.8 Autorízase, excepcionalmente, durante el Año Fiscal 2020, al INDECI, a otorgar subvenciones a favor de personas jurídicas privadas sin fines de lucro y/u organizaciones religiosas, hasta por el monto de S/ 5 609 134,00 (CINCO MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES) con cargo a los recursos autorizados por el numeral 4.1 del presente artículo, con el fin de financiar el proceso de distribución final que realicen dichas personas jurídicas y/u organizaciones religiosas, de manera complementaria a lo establecido en el numeral 4.7, hacia las familias beneficiarias de los distritos priorizados y el acompañamiento de la entrega de alimentos en el marco de lo establecido en el presente Decreto de Urgencia. Dichas subvenciones se aprueban mediante Resolución del Titular del INDECI, previa opinión favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego, y se publica en el portal institucional del INDECI, la que también debe establecer los mecanismos para la rendición de cuentas, así como la evaluación de los resultados alcanzados y los beneficios generados, la cual se publica en el portal institucional del referido pliego.

4.9 INDECI podrá contar con el apoyo de organizaciones sociales de base y/o; organizaciones religiosas; y/o entidades sin fines de lucro para la entrega de los alimentos para las familias a las que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto de Urgencia.

4.10 El Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), en coordinación con los Gobiernos Locales priorizados, realiza la supervisión y el acompañamiento de la entrega de los alimentos para las familias para el cumplimiento del artículo 1 del presente Decreto de Urgencia.



4.11 Las Fuerzas Armadas del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional del Perú del Ministerio del Interior, en coordinación con los Gobiernos Locales priorizados y el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), prestan el apoyo necesario para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 5. Responsabilidad y limitación sobre el uso de los recursos

5.1 El Instituto Nacional de Defensa Civil es responsable de la adecuada implementación del presente Decreto de Urgencia, así como del uso y destino de los recursos comprendidos en la aplicación del presente Decreto de Urgencia, conforme a la normatividad vigente.

5.2 Los recursos que se transfieren en el marco del presente Decreto de Urgencia no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 6. Del financiamiento

Lo establecido en el presente Decreto de Urgencia se financia con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con cargo a los recursos del presupuesto de los pliegos involucrados, según corresponda.

Artículo 7. Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020.

Artículo 8. Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Defensa, por el Ministro del Interior y por la Ministra de Economía y Finanzas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Primera. - La Presidencia del Consejo de Ministros desarrolla un aplicativo informático en el cual se registra la base de datos nominal de los beneficiarios de mayor vulnerabilidad económica y alimentaria de los distritos priorizados. La referida base de datos deberá estar registrada en el aplicativo en un plazo no mayor a cuarenta (40) días hábiles luego de la publicación del presente Decreto de Urgencia.

Las variables que deben ser incluidas en la base nominal en mención son reguladas en los Lineamientos mencionados en el artículo 2 del presente Decreto de Urgencia.

Segunda. - Facúltase al Pliego 001 Presidencia del Consejo de Ministros, durante el Año Fiscal 2020, a realizar las labores de coordinación y seguimiento al diseño e implementación del presente Decreto de Urgencia, con cargo a los recursos de libre disponibilidad de su





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto de Urgencia



presupuesto institucional en la Actividad 5000002: CONDUCCIÓN Y ORIENTACIÓN SUPERIOR, de la Categoría Presupuestal 9001: ACCIONES CENTRALES, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de junio del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

WALTER MARTOS RUIZ
Ministro de Defensa

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

GASTÓN CESAR RODRIGUEZ LIMO
Ministro del Interior

**DECRETO DE URGENCIA QUE DICTA MEDIDAS COMPLEMENTARIAS PARA BRINDAR
ATENCIÓN ALIMENTARIA COMPLEMENTARIA A PERSONAS EN SITUACIÓN DE
VULNERABILIDAD, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA POR EL
COVID-19**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

Atendiendo al número de víctimas mortales y de países afectados, la Organización Mundial de la Salud declara el Coronavirus (COVID-19) como una pandemia, recomendando a su vez que todos los países deben encontrar un delicado equilibrio entre la protección de la salud, la minimización de los trastornos sociales y económicos, y el respeto de los derechos humanos.

A fin de contener y controlar la propagación del COVID-19, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus normas complementarias y ampliatorias, se declara el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19.

Como consecuencia de ello, se han venido dictando una serie de medidas complementarias, con la finalidad de salvaguardar la vida y salud de la población, muchas de las cuales inciden en aspectos relacionados con la protección económica y alimentaria a hogares en situación de pobreza y pobreza extrema, ante el riesgo de propagación del COVID-19; coadyuvando a disminuir la afectación de los hogares vulnerables por la propagación del mencionado virus a nivel nacional.

En primer lugar, mediante Decreto de Urgencia N° 033-2020, que establece medidas para reducir el impacto en la economía peruana, de las disposiciones de prevención establecidas en la Declaratoria de Estado de Emergencia Nacional, ante los riesgos de propagación del COVID-19, se autoriza a los Gobiernos Locales, de manera excepcional durante el Año Fiscal 2020, a efectuar la adquisición y distribución de bienes de primera necesidad de la Canasta Básica Familiar, a favor de la población en situación de vulnerabilidad, en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el COVID-19;

De igual forma, mediante Decreto Supremo N° 059-2020-PCM, se autoriza, de manera excepcional al Instituto Nacional de Defensa Civil para que canalice la entrega de donaciones provenientes del Sector Privado en favor de entidades públicas y de entidades benéficas sin fines de lucro, organizaciones y agencias internacionales especializadas, involucradas en la atención de poblaciones vulnerables para su distribución a la población, en forma complementaria a las acciones ejecutadas en el marco de la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional.

Adicionalmente, a través del Decreto Supremo N° 067-2020-PCM se autoriza, de manera excepcional al INDECI, para que distribuya directamente a la población vulnerable las donaciones provenientes del sector privado, como medida complementaria a la aprobada por Decreto Supremo N° 059-2020-PCM; así mismo, se autoriza de manera excepcional al INDECI, la distribución directa a la población vulnerable de bienes de ayuda humanitaria, consistente en alimentos, en el marco de la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional.

Téngase presente que, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 29664, se crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y su reglamento, como un sistema interinstitucional, sinérgico, descentralizado, transversal y participativo, con la finalidad de identificar y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos, así como evitar la generación de nuevos riesgos, y la preparación y atención ante situaciones de desastres mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres.



Los artículos 41 y 42 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048- 2011-PCM, define la Estrategia Financiera del Riesgo de Desastres, como el conjunto de acciones establecidas para asegurar una adecuada capacidad financiera en los procesos de gestión del riesgo de desastres, considerando los programas presupuestales vinculados, entre otras herramientas financieras relacionadas con la Gestión del Riesgo de Desastres; como es el Programa Presupuestal 0068 "Reducción de la Vulnerabilidad y atención de emergencias por Desastres".

Por su parte, el numeral 2.2 del artículo 2, en concordancia con el numeral 47.1 del artículo 47 del citado Reglamento de la Ley N° 29664, aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011- PCM, dispone que la asistencia humanitaria es el conjunto de acciones oportunas, adecuadas y temporales que ejecutan las entidades integrantes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en el marco de sus competencias y funciones, para aliviar el sufrimiento, garantizar la subsistencia, proteger los derechos y defender la dignidad de las personas damnificadas y afectadas por los desastres; y comprende la instalación de albergues, administración de campamentos, reubicación temporal en zonas seguras, asistencia de salud física y mental, distribución de bienes humanitarias y prestación de servicios

II. JUSTIFICACIÓN Y ALCANCES DEL PROYECTO NORMATIVO.

El numeral 2.2 del Decreto Supremo N° 008-2020-SA que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19, establece que **"las instituciones públicas y privadas, el Ministerio de Defensa, el Ministerio del Interior, la sociedad civil y la ciudadanía en general deben coadyuvar en la implementación de la presente norma y de las disposiciones complementarias que se emitan"**; en tal sentido, las actividades realizadas por el INDECI en dicho aspecto responden a maximizar las acciones de respuesta ante la emergencia sanitaria.

En efecto, la participación del Viceministerio de Gobernanza Territorial e INDECI en las medidas relacionadas a la atención de la emergencia responde a las consideraciones siguientes:

- a) El Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SINAGERD, es un sistema interinstitucional, sinérgico, descentralizado, transversal y participativo.
- b) La Gestión del Riesgo de Desastres se rige sobre una serie de principios generales, entre los cuales, podemos destacar:

Principio protector: La persona humana es el fin supremo de la Gestión del Riesgo de Desastres, por lo cual debe protegerse su vida e integridad física, su estructura productiva, sus bienes y su medio ambiente frente a posibles desastre o eventos peligrosos que puedan ocurrir.

Principio de bien común: La seguridad y el interés general son condiciones para el mantenimiento del bien común. Las necesidades de la población afectada y damnificada prevalecen sobre los intereses particulares y orientan el empleo selectivo de los medios disponibles.

- c) La Gestión del Riesgo de Desastres, conforme al artículo 7 de la Ley N° 29664, comparte instrumentos, mecanismos y procesos con otras políticas de Estado; los responsables institucionales aseguran la adecuada integración y armonización de criterios, con especial énfasis en las políticas vinculadas a salud, entre otras.



- d) El Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros, de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2017-PCM, por encargo del Presidente de Consejo de Ministros, ejerce la rectoría del Sistema de Gestión del Riesgo de Desastres.
- e) El INDECI es un organismo público ejecutor, conformante del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo y Desastres – SINAGERD, responsable técnico de coordinar, facilitar y supervisar la formulación e implementación de la Política Nacional y el Plan Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres, en los procesos de preparación, respuesta y rehabilitación; asimismo, asiste en los procesos de respuesta y rehabilitación, en especial cuando el peligro inminente o desastre sobrepase la capacidad de respuesta, proporcionando a través de las autoridades competentes el apoyo correspondiente.
- f) Conforme lo establece el artículo 32 del Reglamento de la Ley N° 29664, aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, el proceso de respuesta se divide en subprocesos, dentro de los que se puede encontrar:

Subproceso de Análisis Operacional: Conjunto de acciones que permiten identificar daños, analizar necesidades, y asegurar una oportuna intervención para satisfacer con recursos a la población afectada; contando para ello con procedimientos preestablecidos, en función a los medios disponibles en los ámbitos local, regional y nacional.

Logística en la Respuesta: Abastecimiento de suministros adecuados y en cantidades requeridas, así como equipos y personal especializado, en los lugares y momentos que se necesitan, para la atención de la emergencia.

Bajo dicho contexto, el Gobierno Nacional con la finalidad de salvaguardar la vida y salud de la población viene aprobando determinadas medidas de carácter excepcional que permitan brindar protección económica y alimentaria a hogares en situación de pobreza y pobreza extrema, ante el riesgo de propagación del COVID-19; y de esta forma, coadyuvar a disminuir la afectación de los hogares vulnerables por la propagación del mencionado virus a nivel nacional.

En primer lugar, mediante Decreto de Urgencia N° 033-2020, que establece medidas para reducir el impacto en la economía peruana, de las disposiciones de prevención establecidas en la Declaratoria de Estado de Emergencia Nacional, ante los riesgos de propagación del COVID-19, se autoriza a los Gobiernos Locales, de manera excepcional durante el Año Fiscal 2020, a efectuar la adquisición y distribución de bienes de primera necesidad de la Canasta Básica Familiar, a favor de la población en situación de vulnerabilidad, en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el COVID-19;

De igual forma, mediante Decreto Supremo N° 059-2020-PCM, se autoriza, de manera excepcional al Instituto Nacional de Defensa Civil para que canalice la entrega de donaciones provenientes del Sector Privado en favor de entidades públicas y de entidades benéficas sin fines de lucro, organizaciones y agencias internacionales especializadas, involucradas en la atención de poblaciones vulnerables para su distribución a la población, en forma complementaria a las acciones ejecutadas en el marco de la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional.

Adicionalmente, mediante Decreto Supremo N° 067-2020-PCM se autoriza, de manera excepcional al INDECI, para que distribuya directamente a la población vulnerable las donaciones provenientes del sector privado, como medida complementaria a la aprobada por Decreto Supremo N° 059-2020-PCM; así mismo, se autoriza de manera excepcional al INDECI, la distribución directa a la población vulnerable



de bienes de ayuda humanitaria, consistente en alimentos, en el marco de la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional.

En ese contexto, mediante Decreto Supremo N° 095-2020-EF, se autorizó una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), para financiar la adquisición de alimentos por un período de treinta (30) días calendario, para 10 000 familias vulnerables a consecuencia de la declaratoria del Estado de Emergencia Nacional y de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional.

Es importante señalar que hay seguridad alimentaria "cuando todas las personas en todo momento tienen acceso físico y económico a suficiente alimento, seguro y nutritivo, para satisfacer sus necesidades alimenticias y sus preferencias, con el objeto de llevar una vida activa y sana"¹. La pérdida de esta seguridad se produce cuando no hay disponibilidad física como resultado de un quiebre de la producción de alimentos o cuando se produce una crisis de ingresos.

Proyecciones moderadas del impacto económico² de la pandemia estiman que cerraríamos el 2020, asumiendo que las medidas que como país vamos tomando funcionarán óptimamente, con alrededor de 2 millones de desempleados, lo que representa una tasa de desempleo del 12.4%, superando la crisis de 1993 (9.9 %). Asimismo, se prevé que la informalidad del empleo podría aumentar al 82 %, nivel de hace 10 años. Se observa, de cara a estas tendencias que los efectos ya se sienten y se sentirán profundamente en la situación de cientos de miles de familias peruanas.

Típicamente, las familias que no tienen acceso a conexión domiciliaria de agua potable, en las grandes ciudades, son las personas más pobres y, dado que en estos ámbitos no hay agricultura de subsistencia, representan la población de mayor vulnerabilidad alimentaria. En situaciones de crisis humanitaria, como la que vivimos por Covid-19, son la primera prioridad y su atención es incuestionable, con bajos riesgos de filtración en tanto son grupos territorialmente muy reconocibles en las ciudades.

En este sentido, actualmente, SEDAPAL, la empresa proveedora de servicios de agua y saneamiento en Lima Metropolitana y Callao está implementando un programa de distribución gratuita de agua para consumo humano mediante camiones cisterna en 4,127 asentamientos humanos (AAHH) en 23 distritos. Mediante la habilitación del Decreto de Urgencia N° 036-2020 "Que establece medidas complementarias para reducir el impacto de las medidas de aislamiento e inmovilización social obligatoria, en la economía nacional y en Los hogares vulnerables, así como garantizar La continuidad de los servicios de saneamiento, frente a las consecuencias del Covid-19". El objetivo de esta medida es evitar un desastre humanitario para casi 800,000 personas que no pueden solventar su consumo de agua que les es provista de manera privada por camiones cisterna particulares.

Las familias que no tienen acceso a conexiones domiciliarias de agua potable han visto muy afectada su sobrevivencia por falta de capacidad de pago, razón por la cual este segmento de población en las ciudades de Lima Metropolitana y Callao es considerado de muy alta vulnerabilidad económica y alimentaria. En este sentido, se propone sea la población objetivo de una intervención pública, por lo



¹ FAO. <http://www.fao.org/in-action/pesa-centroamerica/temas/conceptos-basicos/es/>

² ESAN. <https://www.esan.edu.pe/conexion/actualidad/2020/04/24/impacto-del-covid-19-en-el-empleo-en-el-peru/>

menos hasta fin de año³, para un servicio público temporal y sistemático de complementación alimentaria.

Según SUNASS⁴ la cobertura de agua potable con conexión domiciliaria en Lima Metropolitana y Callao: es 92.54%. En contrapartida 7.46% no tienen cobertura, lo que asciende a 713,094 personas. Esta cifra se obtiene del cuadro siguiente que identifica que la población del ámbito de la EP SEDAPAL es 9,561,287 personas, mientras las personas atendidas son 8,848,193. En este sentido, la población objetivo de una intervención pública de complementación alimentaria son 713,094 personas que se encuentran ubicadas en 23 distritos de Lima y Callao, que habitan en asentamientos humanos periféricos, es decir en zonas urbanas no consolidadas. Considerando que, en promedio, cada familia en Lima tiene 3.58 integrantes⁵, estamos ante 199,188 familias con alta vulnerabilidad económica y alimentaria.

Tabla N°1. Distribución de la población ámbito y la población servida de agua potable por grupo de Empresa Prestadora

Grupo de Empresas Prestadoras	Población en el ámbito de la EP		Población Servida de agua potable	
	%	Cantidad	%	Cantidad
SEDAPAL	47.89%	9,561,287	49.32%	8,848,193
EP Grande	40.94%	8,173,218	40.68%	7,298,397
EP Mediana	8.52%	1,700,890	7.51%	1,346,737
EP Pequeña	2.65%	529,955	2.50%	448,584
Total	100.00%	19,965,350	100.00%	17,941,911

Fuente: Sunass

En resumen, la propuesta de POBLACIÓN OBJETIVO son: 713,094 personas, agrupadas en 199,188 familias vulnerables concentradas en 23 distritos de Lima Metropolitana y la provincia constitucional del Callao⁶, identificadas según carencia de agua.

En ese sentido, el Despacho Viceministerial de Gobernanza Territorial que, por encargo del Presidente del Consejo de Ministros, según el artículo 11, literal e), del Reglamento de Organización



3 Las previsiones económicas indican que la recuperación de la economía se iniciará lentamente desde el 2021.

4 Benchmarking Regulatorio de las EPS 2019. Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento – Sunass. http://www.sunass.gob.pe/benchmark/benchmarking_regulatorio_eps_2019.pdf Páginas 9 y 10.

5 INEI. Provincia de Lima. Resultados Definitivos. Tomo VI, Cuadros Estadísticos de Población, Vivienda y Hogar. Lima, noviembre de 2018. Cuadro N° 1: Viviendas Particulares con Ocupantes Presentes, por Número de Hogares, Según distrito, rea Urbana y Rural, Tipo De Vivienda y total de Ocupantes Presentes.

6 Ventanilla, Ancón, Santa Rosa, Comas, Puente Piedra, Carabayllo, Independencia, Rimac, San Martín de Porres, San Juan de Lurigancho, Cieneguilla, Chosica, Ate, San Juan de Miraflores, Villa María del Triunfo, Villa El Salvador, Chorrillos, Pachacamac, Lurín, Punta Negra, Punta Hermosa, San Bartolo y Pucusana. En estos distritos se concentran las poblaciones sin acceso a agua en 4127 Asentamientos Humanos urbano marginales.

y Funciones⁷, ejerce la rectoría del SINAGERD, ha creído conveniente elevar una propuesta de Decreto de Urgencia que dispone medidas complementarias, en el marco de la declaratoria de estado de emergencia nacional por las graves circunstancias que afectan la vida y la salud de la nación a consecuencia del brote del COVID-19, para poder proporcionar ayuda alimentaria complementaria a las poblaciones de mayor necesidad con participación de INDECI como operador de la compra y distribución, y con la participación de los gobiernos locales de los municipios priorizados, según anexo de AAHH.

Actualmente, el Ministerio de Defensa como parte de la estrategia de cuidado, seguimiento y apoyo a los pacientes positivos de Covid-19 denominada "Te Cuido Perú" está proporcionando apoyo alimentario con una canasta de alimentos. Esta consiste en:

Productos	Unid Medida	Ración por Persona	Nro. de días	Nro. De personas	Cantidad de Alimentos Kg.
Arroz superior	Kg	0.20	7	4	5.6
Hojuela de avena	Kg	0.02	7	4	0.56
Frejol panamito calidad 2, superior	Kg	0.05	7	4	1.4
Lenteja calidad 2, superior	Kg	0.05	7	4	1.4
Azúcar rubia domestica	Kg	0.04	7	4	1.12
Aceite vegetal	Lt	0.04	7	4	1.12
Conserva de pescado (Atún en filete) y/o pollo	Kg	0.06	7	4	1.68
Leche en tarro	Lt	0.09	7	4	2.52
Sal de cocina	Kl	0.01	7	4	0.28
Peso					15.68

Esta canasta de alimentos aporta 8.400 kilocalorías por día para una familia de 4 personas durante 7 días. Esto representa, a su vez, el 50% de las necesidades calóricas de un hogar durante 2 semanas, por lo que claramente se trata de un complemento alimentario.

De esta manera, la propuesta de norma aprobaría lo siguiente:

El establecimiento de medidas para la provisión excepcional de alimentos a familias de mayor vulnerabilidad económica y alimentaria en Lima Metropolitana y Callao, en el marco de lo dispuesto en la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, dispuesta mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM.

⁷ Aprobado con Decreto Supremo N° 022-2017-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano", con fecha 27 de febrero de 2017.



Dada la capacidad de respuesta INDECI ante situaciones de emergencias y al rol que está cumpliendo frente a la emergencia sanitaria por Covid-19, incluida su participación en la logística de abastecimiento, esta entidad asumiría las labores de adquisición y distribución primaria de los alimentos, la distribución final hacia las familias elegidas con las municipalidades distritales de las zonas elegidas, según figura en el anexo 1 del informe sustentatorio.

Si bien el público objetivo beneficiario de esta propuesta está claramente definido por sus carencias de acceso domiciliario de agua potable, como se documenta con el listado de AAHH con los que trabaja SEDAPAL, será necesario que la PCM realice un trabajo de articulación y coordinación entre INDECI y los gobiernos locales del ámbito de influencia elegido para identificar las zonas específicas y las manzanas donde se encuentran esas poblaciones. Actualmente los mapas de zonas urbanas de Lima Metropolitana y Callao no tienen cartografiados los AAHH, razón por la cual el levantamiento de esa información y su registro será una condición necesaria para la demanda específica de la distribución, así como para iniciativas futuras de atención de estos grupos de población. Es comprensible que la población definida como grupo objetivo tenga la prioridad de la complementación alimentaria establecida por la intervención propuesta, sin menoscabo de la atención a familias de alta vulnerabilidad que puedan identificarse en zonas deprimidas colindantes o no a los asentamientos humanos sin agua, considerando los techos presupuestales asignados para este propósito.

Se propone una operación de apoyo alimentario durante 2 o 3 meses, que consiste en la entrega de 4 canastas por familia, según composición referida en el siguiente cuadro, que puede organizarse en 3 o 4 entregas según las condicionantes logísticas cumpliendo la cantidad de kilocalorías referidas líneas arriba. La estimación de financiamiento requerido considera los costos de la adquisición de las canastas, los gastos operativos de INDECI para la adquisición, distribución primaria, distribución secundaria o final y entrega a las familias, según se detalla a continuación.

CANASTAS DE ALIMENTOS REQUERIDOS PARA LA ATENCION DE 199,188 FAMILIAS

Productos	Unidad de Medida	Ración por Persona	Nro de días	Nro. de personas	Cantidad de Alimentos Kg. (REQUERIDO)	Cantidad de Alimentos Kg. (en EMPAQUE)	Presentación	Cantidad por Canasta	Costo Unitario del Producto	Costo Por Canasta	Canastas Requeridas
Arroz superior	Kg	0.20	7	4	5.6	6.00	bolsas de kilo	6	3.20	19.20	199,188
Hojuela de avena	Kg	0.02	7	4	0.56	1.00	bolsas de 200 gr	5	1.16	5.80	199,188
Frejol panamito calidad 2, superior	Kg	0.05	7	4	1.4	1.50	bolsas de 500 gr	3	4.50	13.50	199,188
Lentija calidad 2, superior	Kg	0.05	7	4	1.4	1.50	bolsas de 500 gr	3	2.60	7.80	199,188
Azúcar rubia doméstica	Kg	0.04	7	4	1.12	1.00	bolsas de 1 kilo	1	2.90	2.90	199,188
Acquite vegetal	Lt	0.04	7	4	1.12	1.00	botella de 200 ml	5	0.89	4.45	199,188
Conserva de pescado (Atun en filete) y/o pollo	Kg	0.06	7	4	1.68	2.00	lata de 170 grs	5	4.00	20.00	199,188
Leche en tarro	Lt	0.09	7	4	2.52	2.40	tarro de 400 ml	6	3.00	18.00	199,188
Sal de cocina	Kl	0.01	7	4	0.28	1.00	bolsa de 1000 gr	1	1.20	1.20	199,188
TOTAL					15.68	17.40				92.85	199,188



VALOR DE LAS CANASTAS	
Una entrega	Cuatro entregas
18,494,606	73,978,423.20
<u>PRESUPUESTO REQUERIDO</u>	
Adquisición de Canastas	73,978,423
Gastos Operativos Distribución Primaria	9,302,896
Gasto Operativos Distribución Secundaria	5,609,134
Total Adquisición & Distribución de Canastas de Alimentos	88,890,453

GASTOS OPERATIVOS HASTA DISTRIBUCIÓN PRIMARIA

CONCEPTO	MONTO
contratación de personas: 30 personas X 3,500 X 2 meses	210,000.00
Alimentación (tropa): 60 personas X 30.00 soles diarios X 60 días	108,000.00
Mascarillas para 90 personas X 10.00 X 60 días	54,000.00
Guantes para 90 personas X 5.00 X 60 días	27,000.00
Mamelucos para 90 personas X 50.00 X 60 días	270,000.00
Mantenimiento de vehículos para traslado de personal de INDECI	64,000.00
Fumigación almacén y vehículos X 60 días X 1000	60,000.00
Transporte para entrega de canastas 199,188 x 5.50 C/U X 4 entregas	4,382,136.00
Bolsas / cajas: para 199,188 X 5.00 X C/U X 4 entregas	3,983,760.00
Transporte para personal de almacén 90 personas X 3 vehículos X 800 X 60 días	144,000.00
TOTAL GENERAL	9,302,896.00



Gastos Operativos Distribución secundaria o final, y entrega a familias
(por cada 1000 canastas entregadas)

Concepto	Unidad de Medida	Valor
Valor de las Canastas de Alimentos	(soles)	92,850
Gasto Operativos de Distribución Secundaria o final	(soles)	7,040
Porcentaje de Gastos Operativos de Distribución Secundaria o final	(%)	7.6%

GASTOS OPERATIVOS DISTRIBUCIÓN SECUNDARIA O FINAL PARA LA ENTREGA DE 1000 CANASTAS DE ALIMENTOS A LAS POBLACIONES MÁS VULNERABLES					
Nº	RUBRO	UNIDAD	CANTIDAD	COSTO UNITARIO	COSTO PARCIAL
1	Transporte				2,000.00
	Camiones (10 TM)	Camiones	2	1,000.00	2,000.00
2	RR.HH (Descargue y Distribución)				3,160.00
	Coordinadores de A.H	Persona	10	70.00	700.00
	Personal de reparto	Persona	30	70.00	2,100.00
	Coordinadores de Campo	Persona	3	120.00	360.00
3	Equipos de protección Personal				760.00
	Guantes nitrilo	Caja	2	55.00	110.00
	Mascarillas	Caja	2	200.00	400.00
	Alcohol medicinal (70°) de litro	Frascos	10	25.00	250.00
4	Material de Oficina				170.00
	Hojas Bond	Millar	2	35.00	70.00
	Lapiceros Faber Castell	Caja	2	50.00	100.00
5	Otros				950.00
	Escaneo de actas	Unidad	1000	0.25	250.00
	Combustible (Camionetas)	Galón	25	20.00	500.00
	Comunicaciones	Global	1	200.00	200.00
TOTAL					7,040.00



Como se ha señalado, INDECI será el operador del proceso de adquisición y distribución. En este sentido, es necesario considerar una mención expresa sobre las regularizaciones de adquisiciones y contrataciones referidas al marco del literal b) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082- 2019-EF, y el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

Esta consideración se basa en lo observado en la situación actual que atraviesa el país y las instituciones, como INDECI, que tienen que responder a las contingencias de las pandemias. En la presente emergencia se ha dispuesto a través del DS N°095-2020-EF, el financiamiento para la adquisición de alimentos en el marco del DS N° 067-2020-PCM y de la experiencia en la gestión de dichas adquisiciones se ha podido verificar que el mercado se encuentra desabastecido para el suministro de alimentos por diversos motivos, ello ha originado que para la adquisición de insumos para la elaboración de 10,000 canastas de alimentos, las empresas contratadas no han podido cumplir con la totalidad de lo requerido, lo que nos ha generado diversos inconvenientes.

Asimismo, si se toma en cuenta las dificultades existentes en el mercado, originados por la propia emergencia sanitaria, resulta muy poco el plazo de 10 días para regularizar la contratación por emergencia, más aún cuando el mercado en la situación actual, no puede atender de forma inmediata una operación de contratación de bienes y servicios del orden de S/ 88,890,453 (OCHENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES Y 00/100 SOLES).

En resumen, tenemos dos razones que sustentan la necesidad de colocar en el articulado de la norma la referencia a las regularizaciones expresadas: (i) El incremento del volumen del esfuerzo operativo de la entidad se verá recargado y castigará los tiempos de su operación, considerando, además las complicaciones logísticas que supone una distribución en 23 distritos para unas 200,000 familias, hecho inédito para la ayuda humanitaria en Lima Metropolitana y Callao, y (ii) Las dificultades de mercado producidas por la propia situación de emergencia que complican el funcionamiento de las empresas y su relación con el sistema financiero.

Adicionalmente, es oportuno señalar que la regularización de la garantía de fiel cumplimiento se efectúa luego de que el Contratista cuenta con la documentación que le permita sustentar ante la entidad financiera los alcances de esta, por lo que se requiere contar con los 10 días adicionales para la regularización de la presentación de la garantía de fiel cumplimiento.

La situación de la pandemia a nivel nacional, en general, y en Lima Metropolitana y Callao aún se encuentra en fase de expansión. Específicamente, se puede observar que entre ambas circunscripciones se concentra el 68% de casos positivos a Covid-19 del país⁸. Esta situación generará que la población empleada informalmente y la población de más carencia económica vea restringida su movilidad y su posibilidad de inserción económica hasta fin de año, como se ha explicado en el informe de sustento del proyecto de DU en referencia a las tendencias de la economía en el corto plazo. En este sentido, es necesario tener abierta la posibilidad de apoyo alimentario complementario a las familias más allá de los meses de junio y julio. Además, una estrategia sostenida de apoyo alimentario requiere de desarrollos alternativos de modalidades de apoyo a las familias que deben desarrollar las entidades



⁸ Ver Sala situacional Covid-19 del Ministerio de Salud. 3 de junio del 2020.

vinculadas a las políticas sociales. Estos desarrollos tomarán su tiempo por lo que es necesario mantener abierta la posibilidad de apoyo con entrega de canastas para no cortar la continuidad de la asistencia alimentaria a familias de alta vulnerabilidad alimentaria, aspecto que es crítico para evitar una crisis alimentaria sin precedentes durante este siglo en el país.

INDECI, como entidad responsable de las acciones tendientes a proporcionar apoyo alimentario complementario a las familias vulnerables, según las disposiciones del presente proyecto de Decreto de Urgencia, tendrá control del proceso de distribución primaria hacia los distritos priorizados, la distribución final y la entrega de los alimentos. Para este propósito necesita contar con las facilidades necesarias que le permitan realizar convenios o contratos con entidades del sector privado, de diferente naturaleza, o del sector público, como la posibilidad de realizar subvenciones a personas jurídicas privadas sin fines de lucro y/u organizaciones religiosas, para garantizar el objetivo de atender a las familias beneficiarias con la mayor celeridad, idoneidad y probidad.

Finalmente, es necesario señalar que el proceso de distribución primaria hacia los distritos priorizados es iniciado por INDECI cuando se ha producido la solicitud de los gobiernos locales, previa opinión favorable de la Presidencia del Consejo de Ministros. Estas solicitudes se realizan luego de la identificación del número de las familias en las zonas de mayor vulnerabilidad, según la definición de población objetivo que se ha sustentado líneas arriba, en base a los lineamientos que la Presidencia del Consejo de Ministros elaborará para tal fin.

En consecuencia, de todo lo expuesto hasta el momento, se requiere establecer medidas para la provisión excepcional de alimentos a familias de mayor vulnerabilidad económica y alimentaria en Lima Metropolitana y Callao, en el marco de lo dispuesto en la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, dispuesta mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM.

III. ANÁLISIS DE LA CONSTITUCIONALIDAD DEL DECRETO DE URGENCIA

Requisitos formales

- **Requisito a):** El Decreto de Urgencia deberá contar con la rúbrica del Presidente de la República y el refrendo del Presidente de Consejo de Ministros, la Ministra de Economía y Finanzas y el Ministro de Defensa.

Al respecto, se observa que el Decreto de Urgencia prevé tales refrendos, por lo que se considera cumplido el requisito.

- **Requisito b):** El Decreto de Urgencia deberá contar con una fundamentación.

Sobre el particular, se observa que el presente Decreto de Urgencia se encuentra fundamentado conforme al análisis señalado precedentemente.

Requisitos sustanciales

- **Requisito c):** Este primer requisito exige que la norma propuesta regule **materia económica y financiera**.

El proyecto de norma tiene por objeto establecer medidas para la provisión excepcional de alimentos a familias de mayor vulnerabilidad económica y alimentaria en Lima Metropolitana y



Callao, en el marco de lo dispuesto en la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, dispuesta mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM.

Para tal efecto, autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia, a favor del pliego Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), hasta por la suma de S/88,890,453,00,00 (OCHENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES Y 00/100 SOLES), para financiar la adquisición, distribución, supervisión y acompañamiento de la entrega de alimentos para las familias a las que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto de Urgencia

- **Requisito d): sobre la excepcionalidad e imprevisibilidad.**

En cuanto al cumplimiento de esta condición debe indicarse que la situación imprevisible que da origen a la propuesta normativa está dada, por la aparición del COVID-19 en el mundo, lo cual en un primer momento conllevó a que la Organización Mundial de la Salud (OMS) elevara la alerta por el COVID-19 "nivel muy alto" en todo el mundo tras los casos de brote que se han detectado en más de ciento veinte (120) países; siendo que, en el mes de marzo de 2020, la OMS ha calificado la expansión del COVID-19 como una pandemia.

En este sentido, la propagación del COVID-19 viene afectando las perspectivas de crecimiento de la economía global, y en particular, la economía peruana, ante el riesgo de la alta propagación en el territorio nacional. Por ello, considerando la magnitud de los hechos descritos, la situación antes descrita deviene en **extraordinaria e imprevisible**, por lo que resulta necesario dictar medidas para adoptar las acciones preventivas y de respuesta para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el COVID-19, en el territorio nacional, así como coadyuvar a disminuir la afectación a la economía peruana por el alto riesgo de propagación del mencionado virus a nivel nacional.

No realizar las medidas contenidas en el presente Decreto de Urgencia, conllevaría a que se ponga en riesgo vida y salud de la población más vulnerable de Lima Metropolitana y Callao, afectando, asimismo, la paz social al exponer a estas poblaciones a un estrés alimentario insostenible.

- **Requisito e): sobre su necesidad.**

Este requisito exige que las circunstancias, además, deberán ser de naturaleza tal que el tiempo que demande la aplicación del procedimiento parlamentario para la expedición de leyes (iniciativa, debate, aprobación y sanción), pudiera impedir la prevención de daños o, en su caso, que los mismos devengan en irreparables.

La expedición de la norma propuesta resulta imprescindible debido a que frente a la situación de emergencia resulta necesario adoptar las acciones preventivas y de respuesta inmediata para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el virus del COVID-19, en el territorio nacional, así como coadyuvar a disminuir la afectación a la economía peruana por el alto riesgo de propagación del mencionado virus a nivel nacional.

- **Requisito f): sobre su transitoriedad.**

En este caso se exige que las medidas extraordinarias aplicadas no deben mantener su vigencia por un tiempo mayor al estrictamente necesario para revertir la coyuntura adversa.



En este caso, se considera hasta el 31 de diciembre de 2020.

- **Requisito g):** sobre su **generalidad e interés nacional**.

Esta exigencia implica que debe ser el "interés nacional" que justifique la aplicación de la medida concreta. Ello quiere decir que los beneficios que depara la aplicación de la medida no pueden circunscribir sus efectos en intereses determinados, sino por el contrario, deben alcanzar a toda la comunidad.

En el presente caso, es evidente que las medidas establecidas en el proyecto de norma buscan beneficiar a población vulnerable que habita una determinada comunidad, diversos distritos de Lima Metropolitana y Callao, en tanto tienen por finalidad la provisión excepcional de alimentos a familias de mayor vulnerabilidad económica y alimentaria.

- **Requisito h):** sobre su **conexidad**.

El cumplimiento de este requisito se da por cuanto la medida que se propone tiene por objeto aprobar medidas que coadyuven a las acciones preventivas y de respuesta para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el virus del COVID-19, en el territorio nacional, preservar la vida y salud de la población; y de esta forma coadyuvar a disminuir la afectación de la economía peruana por la propagación del mencionado virus a nivel nacional.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La aprobación del proyecto de Decreto Urgencia propuesto permitirá brindar protección económica y alimentaria a hogares en situación de pobreza y pobreza extrema, ante el riesgo de propagación del COVID-19, concentradas en los distritos de Lima Metropolitana y la provincia constitucional del Callao; en este sentido, las medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, coadyuvarán a contrarrestar los efectos colaterales de la epidemia del COVID-19, de manera que se evite afectar la paz social y las condiciones para la reactivación de la economía nacional como elemento fundamental para la subsistencia de la población.

El presente Decreto Urgencia se financia con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas.

IMPACTO EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE

El Decreto de Urgencia propuesto no deroga ni modifica ninguna norma jurídica del marco legal vigente, más aún guarda coherencia con el marco normativo vigente que establece medidas extraordinarias para la atención de la emergencia sanitaria en beneficio de la población más necesitada.



**MUNICIPALIDAD
DE SAN ISIDRO**

D.A. N° 010-2020-ALC/MSI.- Modifican el artículo 16° del Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias y no Tributarias, aprobado por D.A. N° 004-2020-ALC/MSI **66**

PROVINCIAS

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE HUALGAYOC**

Ordenanza N° 006-2020-MPH-BCA.- Ordenanza que aprueba el Reglamento del Proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados 2021 de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc -Bambamarca **67**

Ordenanza N° 007-2020-MPH-BCA.- Ordenanza que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Concejo de Coordinación Local (CCL) para el período 2020-2022 **68**

Ordenanza N° 008-2020-MPH-BCA.- Ordenanza que aprueba el Plan Provincial de Seguridad Ciudadana para el año 2020 de la Provincia de Hualgayoc - Año 2020 **68**

Ordenanza N° 009-2020-MPH-BCA.- Ordenanza que modifica el Reglamento Interno del Concejo Municipal de la Provincia de Hualgayoc **69**

Ordenanza N° 010-2020-MPH-BCA.- Ordenanza que aprueba la Condonación del Interés Moratorio por Deudas Tributarias Vencidas y la Exoneración de Deudas Tributarias por vencer en el periodo de enero hasta diciembre de 2020 **70**

Ordenanza N° 011-2020-MPH-BCA.- Aprueban Ordenanza que crea el Banco de Alimentos de la Provincia de Hualgayoc - Bambamarca **71**

PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

**DECRETO DE URGENCIA
N 068-2020**

**DECRETO DE URGENCIA QUE DICTA MEDIDAS
COMPLEMENTARIAS PARA BRINDAR ATENCIÓN
ALIMENTARIA COMPLEMENTARIA A PERSONAS
EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, EN
EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA
DECLARADA POR EL COVID-19**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha elevado la alerta por el COVID-19 a "nivel muy alto" en todo el mundo tras los casos de brote que se han detectado en más de ciento veinte (120) países, declarando dicho brote como una emergencia de salud pública de relevancia internacional (PHEIC, por sus siglas en inglés) debido al potencial riesgo de propagación del virus originado en China hacia otros países y desde el 11 de marzo de 2020, la caracterizó como una pandemia por su rápida expansión a nivel global;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del Coronavirus (COVID-19), el mismo que fue prorrogado a través del Decreto Supremo N° 020-2020-SA;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, precisado por los Decretos Supremos N°s 045 y 046-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; habiéndose prorrogado dicho plazo por los Decretos Supremos N°s 051, 064, 075, 083, 094-2020-PCM; hasta el martes 30 de junio de 2020;

Que, mediante la Décima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, se dispone que el Instituto Nacional de Defensa Civil-INDECI, en el marco de su función de garantizar una adecuada y oportuna atención de personas damnificadas en casos de desastres, establecida en la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) y su Reglamento, aprobado por

Decreto Supremo N° 048- 2011-PCM, es el responsable de la adquisición y distribución de alimentos, como parte de los bienes de ayuda humanitaria, para atender las emergencias que sobrepasen la capacidad de respuesta de los gobiernos locales y regionales, así como aquellos supuestos establecidos mediante directiva aprobada mediante Resolución Jefatural del INDECI;

Que, mediante el numeral 9.10 del artículo 9 del Reglamento de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), se establece que entre las funciones de INDECI se encuentra la de coordinar con las entidades competentes y participar en el proceso de respuesta cuando el peligro inminente o desastre sobrepasen la capacidad de los gobiernos regionales o locales y participar en la respuesta, cuando el peligro inminente o desastre requiera la participación de las entidades nacionales, según lo establecido en los niveles de capacidad de repuesta previstos en este reglamento y sus instrumentos específicos;

Que, mediante el numeral 47.1 del artículo 47 del citado Reglamento se señala que la Asistencia Humanitaria comprende actividades como: instalación de albergues, administración de campamentos, reubicación temporal en zonas seguras, asistencia de salud física y mental, distribución de bienes de ayuda humanitaria y prestación de servicios;

Que, mediante el literal q) del artículo 4 del Reglamento de Organización y Funciones de INDECI, aprobado con Decreto Supremo N°043-2013-PCM, se dispone que tiene, entre otros, la siguiente función: coordinar con las entidades competentes y participar en el proceso de respuesta cuando el peligro inminente o desastre sobrepasen la capacidad de los gobiernos regionales o locales y participar en la respuesta cuando el peligro inminente o desastre requiera la participación de las entidades nacionales;

Que, mediante el artículo 2 del Decreto Supremo N° 067-2020-PCM, Decreto Supremo que dispone medidas complementarias en el marco de la declaratoria de estado de emergencia nacional por las graves circunstancias que afectan la vida y la salud de la nación a consecuencia del brote del COVID-19, se autoriza, de manera excepcional, al INDECI para que distribuya directamente a la población vulnerable, bienes de ayuda humanitaria, consistente en alimentos;

Que, teniendo en consideración que existe la necesidad de adoptar medidas sociales para brindar el servicio de atención alimentaria a personas en situación de vulnerabilidad en el marco de la emergencia nacional por el COVID-19;

En uso de las facultades conferidas por el inciso 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República:

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer medidas para la provisión excepcional de alimentos

a familias de mayor vulnerabilidad económica y alimentaria en Lima Metropolitana y Callao, en el marco de lo dispuesto en la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, dispuesta mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus prórrogas.

Artículo 2. Definición del ámbito de intervención

La Presidencia del Consejo de Ministros, en coordinación con los respectivos Gobiernos Locales priorizados, define el ámbito de intervención, a nivel de manzanas, de lo dispuesto en el presente Decreto de Urgencia. Para tal fin, la Presidencia de Consejo de Ministros publica los lineamientos para la definición de las zonas a intervenir mediante Resolución Viceministerial en un plazo no mayor a cinco (05) días hábiles luego de la publicación del presente Decreto de Urgencia.

Artículo 3. Contrataciones

Dispónese que las contrataciones para el cumplimiento del artículo 1, que INDECI realice en el marco del literal b) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se regularicen en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, cuyo inicio se computa de acuerdo a lo previsto en el citado Reglamento. Cuando la regularización implique la necesidad de requerir una garantía de fiel cumplimiento al contratista, el plazo puede ampliarse por diez (10) días hábiles adicionales.

Artículo 4. Financiamiento para la adquisición, distribución, supervisión y acompañamiento de la entrega de alimentos

4.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia, a favor del pliego Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), hasta por la suma de S/ 88,890,453 (OCHENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES Y 00/100 SOLES), para financiar la adquisición, la distribución primaria y la secundaria o final hacia las familias beneficiarias de los distritos priorizados, la supervisión y el acompañamiento de la entrega de alimentos para las familias en el marco de lo dispuesto en el artículo 1 del presente Decreto de Urgencia, de acuerdo con el siguiente detalle:

DE LA:	En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General
CATEGORIA	
PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito
GASTO CORRIENTE	
2.0 Reserva de Contingencia	88,890,453,00
	=====
TOTAL EGRESOS	88,890,453,00
	=====
A LA:	En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	006 : Instituto Nacional de Defensa Civil
UNIDAD EJECUTORA	001 : Instituto Nacional de Defensa Civil
CATEGORIA	
PRESUPUESTARIA	0068 : Reducción de vulnerabilidad y atención de emergencias por desastres
PRODUCTO	3000734 Capacidad instalada para la preparación y respuesta frente a emergencias y desastres

ACTIVIDAD	5006269 : Prevención, Control, Diagnóstico-y Tratamiento de Coronavirus
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito

GASTO CORRIENTE	
2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales	73 978 423,00
2.3 Bienes y Servicios	9 302 896,00
2.5 Otros gastos	5 609 134,00
	=====
TOTAL EGRESOS	88,890,453,00
	=====

4.2 El Titular del pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral precedente, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente Decreto de Urgencia. Copia de la resolución es remitida dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. La desagregación de ingresos de los recursos autorizados en el numeral precedente, se registra en la partida de ingreso 1.8.1 2.1 1 Bonos del Tesoro Público.

4.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

4.4 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

4.5 Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas, durante el Año Fiscal 2020, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia a la que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, para financiar lo señalado en el numeral 4.1. Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban utilizando sólo el mecanismo establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo N° 1440, debiendo contar además con el refrendo del Ministro de Defensa, previo requerimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil, a solicitud de la Presidencia del Consejo de Ministros.

4.6 El proceso de distribución se inicia con la solicitud de los gobiernos locales priorizados, previa opinión favorable de la Presidencia del Consejo de Ministros.

4.7 El proceso de distribución primaria hacia los distritos priorizados, la distribución final y la entrega de los alimentos para las familias a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto de Urgencia están a cargo de INDECI.

4.8 Autorízase, excepcionalmente, durante el Año Fiscal 2020, al INDECI, a otorgar subvenciones a favor de personas jurídicas privadas sin fines de lucro y/u organizaciones religiosas, hasta por el monto de S/ 5 609 134,00 (CINCO MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES) con cargo a los recursos autorizados por el numeral 4.1 del presente artículo, con el fin de financiar el proceso de distribución final que realicen dichas personas jurídicas y/u organizaciones religiosas, de manera complementaria a lo establecido en el numeral 4.7, hacia las familias beneficiarias de los distritos priorizados y el acompañamiento de la entrega de alimentos en el marco de lo establecido en el presente Decreto de Urgencia. Dichas subvenciones se aprueban mediante Resolución del Titular del INDECI, previa opinión favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego, y se publica en el portal institucional del INDECI, la que también debe establecer los mecanismos para la rendición de cuentas, así como la evaluación de los resultados alcanzados y los beneficios generados, la cual se publica en el portal institucional del referido pliego.

4.9 INDECI podrá contar con el apoyo de organizaciones sociales de base y/o; organizaciones religiosas; y/o entidades sin fines de lucro para la entrega de los alimentos para las familias a las que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto de Urgencia.

4.10 El Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), en coordinación con los Gobiernos Locales priorizados, realiza la supervisión y el acompañamiento de la entrega de los alimentos para las familias para el cumplimiento del artículo 1 del presente Decreto de Urgencia.

4.11 Las Fuerzas Armadas del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional del Perú del Ministerio del Interior, en coordinación con los Gobiernos Locales priorizados y el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), prestan el apoyo necesario para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 5. Responsabilidad y limitación sobre el uso de los recursos

5.1 El Instituto Nacional de Defensa Civil es responsable de la adecuada implementación del presente Decreto de Urgencia, así como del uso y destino de los recursos comprendidos en la aplicación del presente Decreto de Urgencia, conforme a la normatividad vigente.

5.2 Los recursos que se transfieren en el marco del presente Decreto de Urgencia no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 6. Del financiamiento

Lo establecido en el presente Decreto de Urgencia se financia con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con cargo a los recursos del presupuesto de los pliegos involucrados, según corresponda.

Artículo 7. Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020.

Artículo 8. Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Defensa, por el Ministro del Interior y por la Ministra de Economía y Finanzas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Primera.- La Presidencia del Consejo de Ministros desarrolla un aplicativo informático en el cual se registra la base de datos nominal de los beneficiarios de mayor vulnerabilidad económica y alimentaria de los distritos priorizados. La referida base de datos deberá estar registrada en el aplicativo en un plazo no mayor a cuarenta (40) días hábiles luego de la publicación del presente Decreto de Urgencia.

Las variables que deben ser incluidas en la base nominal en mención son reguladas en los Lineamientos mencionados en el artículo 2 del presente Decreto de Urgencia.

Segunda.- Facúltase al Pliego 001 Presidencia del Consejo de Ministros, durante el Año Fiscal 2020, a realizar las labores de coordinación y seguimiento al diseño e implementación del presente Decreto de Urgencia, con cargo a los recursos de libre disponibilidad de su presupuesto institucional en la Actividad 5000002: CONDUCCIÓN Y ORIENTACIÓN SUPERIOR, de la Categoría Presupuestal 9001: ACCIONES CENTRALES, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de junio del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

WALTER MARTOS RUIZ
Ministro de Defensa

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

GASTÓN CÉSAR A. RODRIGUEZ LIMO
Ministro del Interior

1867933-1

AGRICULTURA Y RIEGO

Establecen diversas acciones que corresponden a los gobiernos regionales en materia de saneamiento físico legal de la propiedad agraria

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0137-2020-MINAGRI

Lima, 11 de junio de 2020

VISTOS:

El Informe Legal N° 177-2020-MINAGRI-SG/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, sobre competencia de los gobiernos regionales en determinados actos relacionados con el saneamiento físico legal de la propiedad agraria; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el literal n) del artículo 51 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, una de las funciones en materia agraria de los gobiernos regionales es promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico – legal de la propiedad agraria, con participación de actores involucrados;

Que, por Resolución Ministerial N° 0811-2009-AG, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 27 de noviembre de 2009, se aprobó la relación de procedimientos administrativos a cargo de las Direcciones Regionales de Agricultura derivados de la referida función, que corresponde a los procedimientos que se inician a instancia de parte;

Que, por Resolución Ministerial N° 0304-2010-AG, publicada en el diario oficial El Peruano el 1 de mayo de 2010, al tiempo de declararse concluido el proceso de transferencia de la función específica considerada en el literal n) del artículo 51 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, a favor de diversos gobiernos regionales, se incluyó en la relación de procedimientos administrativos aprobada por Resolución Ministerial N° 0811-2009-AG, el procedimiento de evaluación de los contratos de otorgamiento de tierras eriazas con fines de irrigación u otros usos agrarios otorgados en aplicación de la legislación anterior a la Ley N° 26505, Ley de Inversión Privada en el desarrollo de las actividades económicas en las tierras del territorio nacional y de las comunidades campesinas y nativas, el mismo que se procesa con arreglo al procedimiento establecido en la Resolución Ministerial N° 435-97-AG;

Que, si como consecuencia de la evaluación de los referidos contratos de otorgamiento de tierras eriazas, se determinase el incumplimiento de las condiciones establecidas en el contrato, la consecuencia es la caducidad del derecho de propiedad del adjudicatario y la consiguiente reversión del predio al dominio del Estado, que en virtud del artículo 28 del Decreto Legislativo N° 653, Ley de Promoción de las Inversiones en el Sector Agrario, corresponden ser declaradas mediante resolución de este Ministerio, razón por la que, en esos casos los gobiernos regionales envían los expedientes a esta instancia para la expedición de la resolución ministerial correspondiente; no obstante, tal decisión debe ser parte de la función transferida a los gobiernos regionales en materia de saneamiento físico legal de la propiedad agraria¹, por tratarse del acto con el que concluye el proceso de evaluación de los referidos contratos;

Que, de otro lado, antes del proceso de descentralización, el Ministerio de Agricultura de entonces, en aplicación de los artículos 48 y 49 del Decreto Legislativo N° 653, otorgó diversos contratos de Otorgamiento de Tierras en Selva para la ejecución de proyectos de inversión agroindustriales en la región de

¹ A que se refiere el literal n) del artículo 51 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales